AYUNTAMIENTO DE

LA VELLÉS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS, RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y OTROS ENSERES EN EL MUNICIPIO DE LA VELLÉS.

MODIFICADA EN EL PLENO DEL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2024

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS……...3
ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA…….....3
ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN ……..3
ARTÍCULO 3. HECHO IMPONIBLE……4
ARTÍCULO 4. SUJETOS PASIVOS……4
ARTÍCULO 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES……..…..4
ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA……5
ARTÍCULO 7. DEVENGO…….....5
ARTÍCULO 8. GESTIÓN…….....5
ARTÍCULO 9. RECAUDACIÓN…….....6
ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS……...6
DISPOSICIÓN FINAL……...7

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de La Vellés tiene atribuidas, entre sus competencias, la de prestación de los servicios de recogida domiciliaria de basuras, residuos sólidos urbanos y otros enseres.

En uso de esa potestad, que ha venido ejerciendo ininterrumpidamente en los últimos años, existe una Ordenanza Municipal que se viene en modificar por la presente, reguladora de las condiciones y precios de acceso al servicio.

Dicho precio pretende sufragar, al menos en parte, el coste que genera para las arcas municipales la prestación de estos servicios, el pago de la empresa encargada de la recogida, gestión y tratamiento de las basuras y residuos sólidos urbanos, así como el coste de los contenedores de voluminosos solicitados por el Ayuntamiento para el depósito de muebles, electrodomésticos u otros elementos de gran tamaño, y los contenedores de restos vegetales o cenizas.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación de servicios de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y otros enseres, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20 y 57 del mencionado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de La Vellés.

2. El Ayuntamiento de La Vellés ejercerá las competencias que se atribuyen a los municipios con arreglo a la Ley y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 3. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible la actividad administrativa de prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos y otros enseres, tal como determina el art. 20.4.s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. A estos efectos se considerará como basura todo residuo o detritus, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados… así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, animales, vegetales, profilácticas o de seguridad, que tendrán un régimen especial.

3. Se incluyen en esta Ordenanza los servicios de recogida de otros enseres, tales como residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, escorias y cenizas, escombros de obras, restos vegetales… que atenderán una tarifa específica.

Artículo 4. Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere el art. 3 de la Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. Serán responsables solidarios de las deudas tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones.

No se establecen exenciones y bonificaciones en la presente Ordenanza.

Artículo 6. Cuota tributaria.

a) Servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

VIVIENDAS – 9,50 € al trimestre.

LOCALES, entendidos como tales garajes, naves o almacenes particulares – 9,50 € al trimestre.

ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O INDUSTRIALES – 19,00 € al trimestre.

b) Servicio de recogida domiciliaria de otros enseres.

Atendiendo a la voluminosidad, peligrosidad y tipo de material (restos vegetales, escombros, mobiliario, electrodomésticos, escorias o cenizas) a recoger por parte del personal municipal, en su caso, o depositar en los lugares establecidos para ello, previa autorización, se cobrará por parte del Ayuntamiento una tasa que oscilará entre los 10,00 y los 100,00 €, y que se graduará proporcionalmente y de forma personal con el interesado.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

— Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro o de servicio, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

— Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

Artículo 8. Gestión.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique, una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

3. Solo se admitirá la baja en el servicio cuando haya sido declarada por el Ayuntamiento la ruina de la vivienda o local, previa petición del interesado.

Artículo 9. Recaudación.

El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, a través de REGTSA para el caso de la recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, y personalmente en el Ayuntamiento cuando se solicite por el interesado, en el caso de la recogida domiciliaria de otros enseres, exponiéndose en el primero de los casos la lista cobratoria por el plazo de quince días hábiles en los lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

En el supuesto de derechos de conexión, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 10. Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya modificación fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 03 de noviembre de 2025, será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2026, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En La Vellés, a fecha de firma electrónica.

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

Fdo.: JAVIER MARCOS SANTOS
Alcalde de La Vellés